



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

Nº. **182** -2019-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, **15 JUL. 2019**

VISTO: la Resolución número Siete de fecha 14 de mayo de 2019, notificado mediante Cédula de Notificación N°. 27335-2019-JR-CI, Oficio N°. 200-2019-GRA/GG-ORAJ y Decreto N°. 776-2019-GRA/GG-GRAJ de fecha 14 de junio de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°. 27867 y modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N°. 004-2019-JUS que aprueba el T.U.O de la Ley N°. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante los documentos de vistos, aparece un mandato judicial, para fines de dar cumplimiento a la Sentencia – Resolución número **CINCO** de fecha 23 de noviembre de dos mil dieciocho, la misma que ha sido requerida su cumplimiento a través de la Resolución Número Siete de fecha 14 de mayo de 2019, como resultado del Proceso Contencioso Administrativo recaído en el Expediente N°. 00776-2018-0-0501-JR-CI-03 a favor de la demandante, en consecuencia declaró **FUNDADA EN PARTE** la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por **Juana HUAMAN LOAYZA**, contra la **Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho**, respecto al pago de las sumas devengadas dejadas de percibir por aplicación de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, en base al treinta por ciento (30%) de su **REMUNERACIÓN TOTAL O ÍNTEGRA desde el 21 de mayo de 1990** (fecha de entrada en vigencia del el artículo 48º de la Ley N°. 24029, modificada por la Ley N°. 25212) **hasta la actualidad**; y respecto al pago de las sumas devengadas dejadas de percibir por aplicación de la Bonificación por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos, en base al cinco por ciento (5%) de su **REMUNERACION TOTAL O INTEGRA, desde el 10 de noviembre de 1993** (fecha que se reconoce el cargo de Director), **hasta la actualidad** (por ser pensionable)

Declara **INFUNDADA** la presente demanda, al pago de las sumas devengadas dejadas de percibir por aplicación de la Bonificación por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión, en base al cinco por ciento (5%) de su **REMUNERACION TOTAL O INTEGRA del periodo comprendido entre el 21 de mayo de 1990** (fecha de vigencia de la Ley N°. 25212, Ley que modifica la Ley del



profesorado), al 09 de noviembre de 1993 (día anterior al reconocimiento de Director de la demandante)

DECLARÓ NULA la Resolución Gerencial Regional N°. 135-2018-GRA/GR-GG-GRDS de fecha 01 de junio de 2018 y por extensión vinculante la Resolución Directoral Sectorial Regional N°. 0776-2018-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 21 de marzo de 2018;

Consecuentemente **ORDENÓ**: que la demandada Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, dentro del plazo de **QUINCE (15)** días hábiles de notificada la resolución, cumpla con expedir resolución reconociendo a favor de la demandante el derecho a percibir el pago de las sumas devengadas dejadas de percibir por aplicación de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, en base al treinta por ciento (30%) de su **REMUNERACIÓN TOTAL O INTEGRAL desde el 21 de mayo de 1990** (fecha de entrada en vigencia del artículo 48° de la Ley N°. 24029, modificada por la Ley N°. 25212) **hasta la actualidad**; y respecto al pago de las sumas devengadas dejadas de percibir por aplicación de la Bonificación por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos, en base al cinco por ciento (5%) de su **REMUNERACION TOTAL O INTEGRAL, desde el 10 de noviembre de 1993** (fecha que se reconoce el cargo de Director), **hasta la actualidad por ser pensionable; con descuento de los montos ya percibidos de ser el caso.** Asimismo **ORDENA el pago de los intereses legales hasta que se haga efectivo el pago de los devengados correspondientes**, todo ello bajo apercibimiento de imponérsele los apremios de ley y sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público en caso de incumplimiento para inicio del proceso penal correspondiente;

Que, acorde al Art. N°. 4° del T.U.O de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N°. 017-93-JUS, precisa que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanados de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala; asimismo se colige del precitado dispositivo que no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad;

Que, la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, es un órgano especializado del Gobierno Regional de Ayacucho, que depende de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, encargado de planificar, ejecutar y administrar las políticas y planes regionales en materia de educación, cultura, deporte, recreación, ciencia y tecnología en concordancia con las políticas sectoriales emanadas del Ministerio de Educación. Mantiene relación técnico normativa con el Ministerio de Educación;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°. 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°. 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444, y la R.E.R. N°. 005-2019-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho dando cumplimiento a la Sentencia **Número CINCO** de fecha 23 de noviembre de dos mil dieciocho, y dentro del plazo de **QUINCE (15)** días hábiles de



notificada la resolución, emita nuevo acto resolutivo ordenando el pago de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación a la administrada **Juana HUAMAN LOAYZA**, el derecho a percibir el pago de las sumas devengadas dejadas de percibir por aplicación de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, en base al treinta por ciento (30%) de su **REMUNERACIÓN TOTAL O ÍNTEGRA desde el 21 de mayo de 1990** (fecha de entrada en vigencia del artículo 48° de la Ley N°. 24029, modificada por la Ley N°. 25212) **hasta la actualidad**; y respecto al pago de las sumas devengadas dejadas de percibir por aplicación de la Bonificación por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos, en base al cinco por ciento (5%) de su **REMUNERACION TOTAL O INTEGR**, **desde el 10 de noviembre de 1993** (fecha que se reconoce el cargo de Director), **hasta la actualidad por ser pensionable**; con descuento de los montos ya percibidos de ser el caso. Asimismo **ORDENA** el pago de los intereses legales hasta que se haga efectivo el pago de los devengados correspondientes, todo ello bajo apercibimiento de imponérsele los apremios de ley y sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público en caso de incumplimiento para inicio del proceso penal correspondiente

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, efectúe el cálculo del monto diferencial tanto de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% y por aplicación de la Bonificación por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos, en base al cinco por ciento (5%) de su **REMUNERACIÓN TOTAL O ÍNTEGRA**, por formar parte de la pensión; con deducción de lo percibido por estos mismos conceptos que se calcularon sobre la remuneración total permanente. Del mismo modo calcular los **intereses legales hasta que se haga efectivo el pago de los devengados correspondientes**.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al interesado, al Juzgado de origen, al Ministerio Público e instancias que correspondan con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

Ing. **VICTOR BELLEZA DE LA ROCA**
GERENTE REGIONAL

